

8

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., **27 SEP. 2023**

Proceso N° 2018-00117.

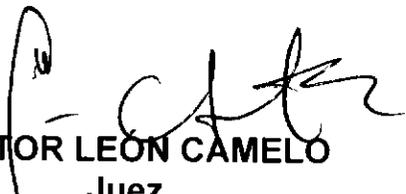
1. Se rechazan de plano los incidentes de nulidad formulados por el abogado Hugo Alirio Montes Prieto apoderado de Irma Judith Sánchez Parra, Bertha Sánchez Lozada y Gladys Yaneth Sánchez Parra a quienes se les integró como terceros excluyentes, por cuanto el aquí promotor no está legitimado para formular la nulidad en nombre y/o a favor del demandado principal Álvaro Hernán (Hernando) García Díaz y de los eventuales sucesores procesales de Uriel García Díaz (q.e.p.d.).

Téngase en cuenta que la nulidad por indebida notificación solo podrá ser alegada por la persona afectada, conforme lo pregonó el inciso tercero del artículo 135 del C.G. del P, relativo a los requisitos para formular nulidad que en su tenor reza:

“La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada”.

2. No obstante, el despacho a fin de prevenir futuras nulidades, en el cuaderno principal adoptará las medidas pertinentes a fin de indagar sobre la real identidad del demandado Álvaro Hernán (Hernando) García Díaz y de ser el caso corregirá el error advertido respecto del nombre del referido demandado y la notificación de sus herederos; igualmente valorará la integración de los sucesores procesales de Uriel García Díaz (q.e.p.d.).

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO

Juez

(4)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se notificó por Extranjero

Nº 060 Fecha 28 SEP 2023

FG

El Secretario(a),